



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2019 00353 00
M. DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho por error se ordenó el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre de 2019 (fi.322), en el numeral 2.6 del inciso ii, como valor a consignar en la cuenta de gastos procesales No. 44501002943-2; convenio 11476 Banco Agrario de Colombia, el valor de \$40.000, por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

El Despacho aclara que a partir del 27 de septiembre de 2019, los gastos procesales se depositan en la cuenta de arancel Judicial N°. **3-082-00-00636-6; Convenio: 13476 del Banco Agrario de Colombia**, que corresponde a una cuenta a nivel nacional para el recaudo de dineros.

Por lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el Despacho dispone lo siguiente:

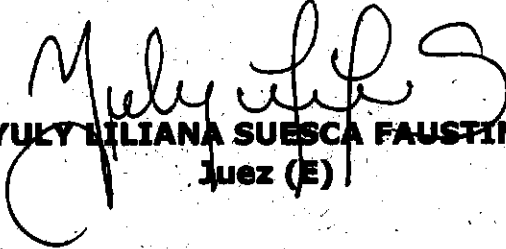
PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A, **SE CORRIGE el numeral 2.6. del inciso ii) del auto del 16 de diciembre de 2019**, que resolvió admitir la demanda, el cual quedará así:

"[...] 2.6. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, arancel Judicial N°. **3-082-00-00636-6; Convenio: 13476 del Banco Agrario de Colombia**, la suma de **ocho mil pesos por cada demandado a notificar, esto es, dieciséis mil pesos (\$ 16.000,00)**, por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto (....).

SEGUNDO: Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se acepta la renuncia del doctor **LUIS CARLOS LOZANO GUIO**, identificado con C.C. 80.724.481 y T.P. 143.270 del C.S.J, en los términos del escrito visible a folio 323 al 329 del expediente, quien aportó copia de la comunicación al Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Guainía, y allega copia del contrato de prestación de servicios con fecha de inicio 1 de febrero de 2019 y fecha de terminación el 23 de diciembre de 2019 el cual se encuentra ejecutado y liquidado.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 09 de marzo de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 del 10 de marzo de 2020 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaría	